

# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO



INSTITUTO TECNOLÓGICO  
**SUDAMERICANO**

*¡Hacemos gente de talento!*

## REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO**  
**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRICULAS Y**  
**DERECHOS**

El Máximo Organismo Académico

Considerando:

**Que**, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares ( ... )";

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "( ... ) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";

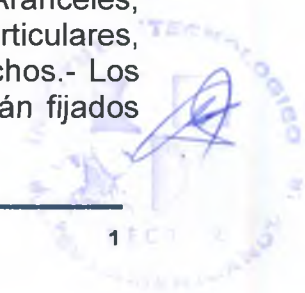
**Que**, según el Art. 162 de la LOES que expresa "...los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior".

**Que**, el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica que son instituciones del sistema de educación superior: "Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

**Que**, el artículo 45 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, manifiesta De la autogestión.- Los institutos y conservatorios superiores de carácter particular tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera, sujeta a disposiciones del CES.

Los ingresos de la autogestión de los institutos y conservatorios superiores deberán ser revertidos exclusivamente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución ( ... ).

**Que**, según el artículo 4 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expresa Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados



por el máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### RESUELVEN:

Reformar el presente Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano para sustentar su gestión: administrativa, académica, financiera y de vinculación.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

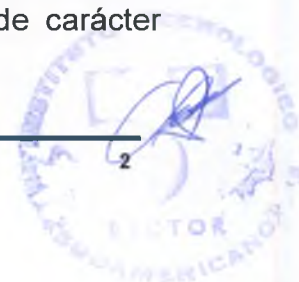
### CAPITULO I DEL AMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la gestión económica y administración financiera de las actividades que ejecuta el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano. Su ámbito y gestión involucra a: autoridades, personal administrativo, personal docente, estudiantes y personal de servicio.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de este instrumento, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Costo por carrera o programa.-** Es el costo óptimo promedio que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano requiere para garantizar la formación académica de un profesional con calidad humana y académica, para entregar a la sociedad hombres íntegros, profesionales excelentes, líderes en todos los campos, con espíritu emprendedor, con libertad de pensamiento y acción.
- b) **Arancel.-** Es el valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carreras ofertadas por el instituto ponderado por el número de estudiantes de cada carrera. Y se cobrará de acuerdo al número de créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que constan en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico; según la naturaleza de la asignatura de carácter



práctico o teórico. El arancel, deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.

El Instituto Tecnológico Superior Sudamericano, con base a un estudio técnico, podrá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas por la institución.

- c) **Matrícula.-** Es el valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.
- d) **Derechos.-** Es el valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

## TITULO II OBLIGACIONES ECONOMICAS

### CAPITULO I DE LOS ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS A COBRARSE

**Art. 4.- Rubros a cobrarse.-** En base al Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares; y, el máximo organismo directivo del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano; todos los estudiantes del instituto están sujetos al sistema de aranceles vigentes en la institución educativa, los costos por carrera o programa, aranceles, matriculas, derechos y otros de carácter extracurricular serán fijados en moneda de curso legal. Los rubros a cobrarse serán los siguientes:

- a) **Aranceles**
- Costos de colegiatura
  - Giras académicas
  - Costos por créditos;
  - Costos por créditos de asignaturas de arrastre
- b) **Matriculas**
- Inscripción para estudiantes que ingresan por primera vez;
  - Matrícula Ordinaria, Extraordinaria y especial
  - Segunda y tercera matrícula



- c) **Derechos**
- Exámenes atrasados
  - Exámenes de gracia o remediales
  - Exámenes de ubicación en Inglés y Computación Básica
  - Exámenes de recuperación
  - Justificación de faltas
  - Homologación
  - Contenidos de asignaturas
  - Certificaciones
  - Desglose de documentos
  - Seminarios Extracurriculares;
  - Otros valores por actividades sociales, deportivas, culturales y otras que sean promovidas por el representante estudiantil del instituto;
  - Especies valoradas

**TITULO III**  
**NORMAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL**  
**PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL INSTITUTO**  
**TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO**

**CAPITULO I**  
**PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE**  
**ARANCELES, MATRÍCULAS, DERECHOS Y OTROS**

**Art. 5.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.-** Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Art.6.- Parámetros generales para la fijación de los aranceles.-** Los parámetros generales que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano considera para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado del personal académico;
- d) Calidad de la institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e) Gastos de la investigación y extensión;
- f) Costo de los servicios educativos; y,



- g) El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

**Art 7.- Criterios para el cobro de aranceles.-** El Instituto Tecnológico Superior Sudamericano considera los siguientes criterios para el cobro de los aranceles:

- a) En el caso de las carreras y programas nuevos o rediseñados el arancel será determinado por el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y constará en el proyecto correspondiente presentado al CES.
- b) El arancel de las carreras o programas vigentes, determinado por el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano a través de su máximo órgano académico superior, en el caso de los estudiantes antiguos podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- c) El arancel de las carreras vigentes, determinado por el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano a través de su máximo órgano académico superior, en el caso de los estudiantes que inicien sus estudios, podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Si el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano lo requiere, podrá solicitar al CES, al menos con noventa (90) días antes del inicio de la matrícula ordinaria, y con fundamento en un estudio técnico, la aprobación de un incremento superior al establecido en el inciso anterior.

Esta petición deberá ser resuelta por el CES en un término no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, en todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo que la solicitud o pedido ha sido aprobada.

De ser aprobado dicho incremento sólo se aplicará a los estudiantes que inicien sus estudios en una carrera o programa vigente.

- d) Posterior al rediseño de carreras y creación de carreras nuevas, el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano contará con un sistema diferenciado de aranceles y podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente, de conformidad a lo dispuesto en los literales b) y c) de este artículo.

El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos y en la realización de un estudio bianual de las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. Sin perjuicio de que el estudiante



pueda solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

- e) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo con recursos públicos, si el arancel fijado por el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano supera el valor del crédito, la diferencia se imputará al programa de becas y ayudas económicas de la institución, siempre que los estudiantes no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir esa diferencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LOES.

**Art. 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria.-** El valor de la matrícula para cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

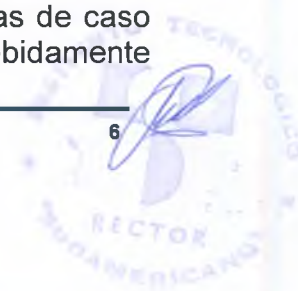
**Art. 9.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.-** En el caso de matrícula extraordinaria y matrícula especial el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano incrementará el valor de éstas matrículas hasta un diez por ciento (10%) de la matrícula ordinaria del valor fijado para este concepto. En este caso, se mantendrá fijo el valor del arancel establecido para el período académico correspondiente.

**Art. 10.- Criterio para la fijación de la segunda y tercera matrícula.-** Los aranceles, matrículas y derechos, en casos de segunda y tercera matrícula, serán los mismos a los establecidos por el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano para el correspondiente período académico. Adicionalmente, la institución cobrará al estudiante un único derecho por concepto de segunda o tercera matrícula, el que será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

**Art. 11.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.-** El valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estarán en función del arancel y del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobrará por la rendición de cada examen realizado fuera del período académico ordinario de evaluación, así como los exámenes de gracia, ubicación, recuperación y los demás derechos será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico.

Este valor no aplica en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente



justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno. En todos los casos siempre deberá existir proporcionalidad entre el pago que realiza el estudiante y el costo del bien o servicio prestado.

**Art. 12.- Inobservancia de componentes y criterios.-** Sin perjuicio de la imposición de las sanciones al Instituto Tecnológico Superior Sudamericano y a sus máximas autoridades de conformidad al Reglamento de Sanciones, en el caso de que el Consejo de Educación Superior compruebe una vez agotado el debido proceso que la institución cobró aranceles, matrículas y/o derechos sin observar los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento deberá presentar al CES un plan de devolución de los excesos cobrados, cuya implementación será verificada por este Consejo de Estado.

**Art. 13.- Deserción por cobros excesivos.-** La deserción de estudiantes producida por los incrementos de aranceles, matrículas y derechos, sin observar los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento, obligará al Instituto Tecnológico Superior Sudamericano a garantizar el reingreso del estudiante dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes, debiendo, en este caso, pagar el arancel, matrículas y derechos de conformidad a este Reglamento.

**Art. 14.- Formas de Pago de los Aranceles.-** Los estudiantes de primero a sexto semestre de los cursos regulares o por asignatura, podrán acogerse a una de las formas de pago: de contado o financiado.

- a. **De contado.-** Cancelan el valor total del semestre;
- b. **Financiado.-** El estudiante o su representante debe solicitar al Departamento de Bienestar Estudiantil un crédito educativo interno, quien estudia el caso y procede con el respectivo informe para conceder el financiamiento, cuyo proceso será determinado y aprobado por el máximo organismo de la institución.
- c. **Matrícula financiada por el Instituto de Fomento al Talento Humano.-** Todos los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano pueden acceder al crédito con el IFTH a través del banco autorizado. Para éstos casos los aranceles y fechas de matrículas no varían.

**Art. 15.- De las matrículas por arrastre.-** Todos los estudiantes que arrastren materias se pueden matricular en los horarios disponibles o en las que planifique la institución, cancelando de la siguiente forma.

- a. Los estudiantes que se matriculen en el semestre inmediato superior podrán arrastrar hasta un máximo de dos materias; siempre y cuando se respete el criterio académico de prerrequisito o correquisito de las materias.



- b. Los estudiantes que arrastren más de dos asignaturas deberán matricularse únicamente por materias y respetando el criterio académico de prerrequisito o correquisito de las materias.

**Art. 16.- Becas.-** El Instituto Tecnológico Superior Sudamericano; cómo parte del proceso de garantía para promover la formación profesional en los estudiantes de los diferentes sectores de la población; incluirá en su gestión un programa de becas; de acuerdo al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que corresponde al 10% de la población estudiantil regular y legalmente matriculada en cada semestre o periodo de estudios.

La cuota del 10% de becas se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El 5% de becas será administrado y notificado directamente por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- b. El restante 5% será administrado por las autoridades del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano; en base al Reglamento de Bienestar Estudiantil.

## CAPITULO II DE LA PUBLICACIÓN

**Art. 17.- Publicación de los aranceles, matrículas y derechos.-** El Instituto Tecnológico Superior Sudamericano deberá notificar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al CES las resoluciones del máximo órgano académico superior, en las que se establezcan los aranceles, matrículas y derechos de las carreras y programas, al menos treinta (30) días antes del inicio de matrícula ordinaria del primer período académico ordinario de cada año calendario; de igual forma deberá publicar, en el mismo plazo establecido, dichas resoluciones en la página principal de su portal web, a fin de garantizar su difusión y publicidad. Las publicaciones deberán incluir los períodos de matrícula.

**Art. 18.- Publicación de los períodos de cobros de aranceles y matrículas.-** El Instituto Tecnológico Superior Sudamericano deberá poner en conocimiento de los estudiantes y publicar en sus portales electrónicos los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución.

## CAPÍTULO III DE LOS REEMBOLSOS

**Art.19.- Reembolso en caso de retiro.-** El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares,



debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del máximo órgano académico superior del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.

Se reconoce también el derecho de los estudiantes a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con el pago de la matrícula en cada período académico, el estudiante tendrá derecho a acceder al seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, usos de áreas de esparcimiento entre otros, así como el otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales y otros similares.

**SEGUNDA.-** El valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobre por el proceso de inscripción al primer año, nivel o su equivalente en cada carrera o programa no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor del costo por carrera o programa.

**TERCERA.-** Se prohíbe expresamente el cobro de monto alguno por pasantías, derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o por el otorgamiento del título académico en las carreras o programas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente reglamento será remitido al Consejo de Educación Superior (CES), para su conocimiento y legalidad.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento ha sido reformado en base al Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de fecha 27 de agosto de 2015.

**TERCERA.-** El presente reglamento podrá ser modificado por causa del proceso de rediseño curricular y creación de nuevas carreras.

**CUARTA.-** La matrícula diferenciada será implementada en el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano; posterior al correspondiente proceso, estudio y adaptación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento General de Aranceles del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano, emitido por el H. Consejo Directivo en sesión del día 19 de marzo del 2012; así como otras disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución de aprobación emitida por el máximo organismo directivo del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano.

Dado en la ciudad de Loja, a los veinte y dos (22) días del mes de octubre de 2015, en sesión extraordinaria.

## SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que, **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO**, fue analizado, discutido y aprobado por el máximo organismo directivo en sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2015.

Loja, 22 de octubre de 2015

  
Ing. Ana Marcela Cordero Clavijo, Mgs  
**RECTORA ITSS**



  
Tlga. Carla Sabrina Benítez Torres  
**SECRETARIA GENERAL**

